

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación inicial del expediente núm. 1/2020, suplemento de crédito. Diputación Provincial. BOP-2020-516

Aprobación inicial del expediente núm. 2/2020, suplemento de crédito. Diputación Provincial. BOP-2020-522

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación de la Ordenanza Municipal de regularización de edificaciones en el término municipal de Andújar. BOP-2020-509

Aprobación de la Ordenanza de Autorización y Celebración de Matrimonios Civiles. BOP-2020-515

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Aprobación del Padrón y anuncio de cobranza del 4º trimestre 2019 Tasas municipales de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Depuración. BOP-2020-244

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. BOP-2020-503

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Convocatoria de proceso selectivo para consolidación de empleo de 2 plazas de Auxiliar administrativo por el procedimiento de concurso-oposición. BOP-2020-513

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Nombramiento de funcionario de carrera. BOP-2020-514

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación del Padrón de tasas del servicio de la Escuela Municipal de Música, correspondiente al mes de enero de 2020. BOP-2020-501

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. BOP-2020-502

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de personal, correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2020-510

CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE CAZORLA

Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio SPEIS Sierra de Cazorla para el año 2020. BOP-2020-528

CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA

Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio SPEIS Sierra de Segura para el año 2020. BOP-2020-529

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Concesión de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica, Expte: AT. 29/2019. BOP-2020-241

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2019. BOP-2020-263

Cédula de citación a Empresa Professional Hairdressing Innovations, S.L. Procedimiento Ordinario 909/2019. BOP-2020-264

Notificación de Resolución. Procedimiento: Autos núm. 270/2019. Ejecución de títulos judiciales 82/2019. BOP-2020-265

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Cédula de citación a Professional Hairdressing Innovations, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 904/2019. BOP-2020-262

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2019. BOP-2020-261

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA

Cédula de citación a Coordinadora Interempleo E.T.T. y Go Avant Control and Advance General Strategy, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 412/2019. BOP-2020-497

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Cortijuelo-Fontarrón, de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2020. BOP-2020-227

Cruz de Marina (en constitución), de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria de Asamblea General de fecha 03 de marzo de 2020. BOP-2020-212

La Fresneda, de Bedmar (Jaén).

Convocatoria Asamblea General ordinaria. BOP-2020-508

Vega del Gomer, de Huesa (Jaén).

Convocatoria Asamblea General ordinaria. BOP-2020-484

Venta de San Antonio (en constitución), de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 5 de marzo de 2020. BOP-2020-213

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2020/516 *Aprobación inicial del expediente núm. 1/2020, suplemento de crédito. Diputación Provincial.*

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Diputación el Expediente núm. 1/2020 de suplemento de crédito en el Presupuesto de Diputación Provincial, por un importe total de siete mil seiscientos veinte y siete euros con ochenta y cuatro céntimos (7.627,84 euros), mediante la presente se procede a la apertura del preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante los cuales los interesados legítimos podrán examinar el Expediente, en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria (Palacio Provincial. Plaza de San Francisco, 2 de Jaén) y en horario de oficina, y formular las reclamaciones que tengan por convenientes ante el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 04 de febrero de 2020.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2020/522 *Aprobación inicial del expediente núm. 2/2020, suplemento de crédito. Diputación Provincial.*

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Diputación el Expediente núm. 2/2020 de suplemento de crédito en el Presupuesto de Diputación Provincial, por un importe total de novecientos setenta y cuatro mil trescientos veintiún euros con noventa y dos céntimos (974.321,92 Euros), mediante la presente se procede a la apertura del preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados legítimos podrán examinar el Expediente, en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria (Palacio Provincial. Plaza de San Francisco, 2 de Jaén) y en horario de oficina, y formular las reclamaciones que tengan por convenientes ante el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 05 de febrero de 2020.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/509 *Aprobación de la Ordenanza Municipal de regularización de edificaciones en el término municipal de Andújar.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de regularización de edificaciones en término municipal de Andújar.

El Edicto acreditativo de dicha aprobación ha sido expuesto conforme la legislación vigente, por plazo de 30 días, mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 10 de diciembre de 2019, Web municipal y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento a efectos de interposición de reclamaciones.

Durante el plazo anteriormente mencionado, no se han presentado reclamaciones, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por el Registro General, por lo que el Acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el T.S.J. de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se inserta el texto integró de la Ordenanza municipal de regularización de edificaciones en término municipal de Andújar:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Decreto 2/2012, por el que se determinaba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, abordaba la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo, a través del establecimiento de distintas situaciones según su forma de implantación y de su grado de adecuación al ordenamiento jurídico. Así, diferenciaba Edificación Aislada, Asentamiento Urbanístico y Hábitat Rural Diseminado. Por su parte, dentro de las edificaciones aisladas distinguía tres regímenes jurídicos: edificaciones acordes al ordenamiento urbanístico, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado

al de fuera de ordenación. Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

El Ayuntamiento de Andújar, en sesión plenaria celebrada el día 23 de abril de 2013 aprobó la Ordenanza que desarrollaba dicho Decreto, incluyendo las Normas Mínimas de Habitabilidad que debían satisfacer las edificaciones en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación. Desde la aprobación de la Ordenanza hasta el día de la fecha se han regularizado, aproximadamente, 300 edificaciones.

II.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El texto se divide en tres Títulos más el Título preliminar y diversas disposiciones derogatoria, transitoria y adicionales. En cuanto a su contenido, cabe destacar:

- El Título I se ocupa del procedimiento de declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación, y su régimen antes y después de la declaración. Como novedad, se introduce que dicho régimen es independiente de la clase de suelo donde se ubiquen y de su forma de implantación. En dichas edificaciones y mientras no se produzca la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, no se permite el acceso a los servicios básicos ni realizar ningún tipo de obra. Una vez reconocida la situación de asimilado a fuera de ordenación, las personas propietarias de esas edificaciones podrán acceder a los servicios de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico, si ya existieran las correspondientes redes de infraestructuras, o resolver dichos servicios de forma autónoma. Además, se admiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad que garanticen su habitabilidad o uso.
- El Título II regula la formulación y aprobación por los Ayuntamiento de los Planes Especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares.
- En el Título III se regula la incorporación de las edificaciones irregulares a la ordenación urbanística.
- La Disposición final primera modifica varios preceptos de la Ley 7/2002, referidos al contenido del Decreto-ley que ahora se aprueba.

III.- En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, para concretar el procedimiento de certificación del régimen urbanístico de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, así como el procedimiento para la declaración de edificaciones en situación de asimilado a Fuera de Ordenación (en adelante AFO).

En cumplimiento de lo regulado por el art. 7 del DL 3/2019, se dictan las Condiciones Mínimas de seguridad y salubridad, manteniendo en esencia las contenidas en la Sección 4ª de la anterior Ordenanza, matizadas con las condiciones derivadas del nuevo texto legal.

IV.- Entre las novedades introducidas por la presente Ordenanza, en mandato del nuevo DL 3/2019, interesa destacar:

- La regularización de las edificaciones se extiende a cualquier clase de suelo (Urbano, Urbanizable y No Urbanizable), y con independencia de cómo estén implantadas (aisladas o formando parte de una agrupación).
- No se establece la obligación de regularizar las edificaciones aunque, en alguno de los supuestos, es exigible para la acometida a redes de servicios y la ejecución de obras. En cuanto a la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, tampoco es exigible la regularización, aunque en el caso de los AFO's deberán hacerse constar dichas limitaciones.
- Se establece un régimen similar al de las edificaciones Fuera de Ordenación en el ordenamiento anterior. Para el Suelo No Urbanizable la fecha de referencia sigue siendo la Ley 19/1975, y para los Suelos Urbanos y Urbanizables, la Ley 8/1990.
- En tanto no se apruebe el Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, en las edificaciones declaradas como AFO's únicamente se permiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. En la presente Ordenanza se concretan dichas obras.
- En expedientes AFO que contemplen nuevas acometidas a redes generales, se exigirá el informe de la compañía suministradora correspondiente.
- El certificado técnico que acompañe a la solicitud de AFO, deberá contemplar los riesgos ciertos (inundabilidad, incendios, erosión, etc), y las medidas propuestas para evitarlos. En este caso, se exige una declaración jurada del propietario de la edificación en la que conste el conocimiento de dicha circunstancia.

SECCIÓN 1.ª REGULACIÓN GENERAL.

Art. 1. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar (en lo sucesivo PGOU), la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo D3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable. Tiene por objeto desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Andújar, así como las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación, según el uso a que se destinen.

Art. 2. Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo a lo recogido por el art 2.a) del D3/2019,

bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

A los efectos de lo contenido en esta Ordenanza, se considerarán como edificaciones diferentes aquellos cuerpos edificatorios que constituyan unidades funcionales y constructivas independientes, y que hayan sido finalizados y puestos en uso en diferentes fechas, aún en el supuesto de estar adosados, siempre que resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones irregulares existentes en cualquier clase y categoría de suelo del término municipal de Andújar, entendiéndose por edificación irregular aquella realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas, o bien por contravenir sus condiciones. Distinguiremos:

* Edificaciones irregulares en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990.

* Edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990.

Art. 3. Supuestos para la aplicación de este régimen urbanístico.

Aquellas edificaciones irregulares en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

Art. 4. Certificación Administrativa acreditativa de este régimen urbanístico.

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos del anterior artículo 3, podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa del régimen aplicable a las mismas.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, y de Certificado emitido por técnico competente, en el que se recojan los siguientes extremos:

- Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

 - Copia del título o documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

 - Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
 - Características constructivas generales.
 - Nº de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
 - Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).

 - Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación afectada.

 - Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:
 - Certificación expedida por el Ayuntamiento.
 - Acta notarial descriptiva de la finca.
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.
- En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen por qué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.
- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU
 - Planos C2A o C2B del Catálogo, para fincas incluidas en el Casco Histórico (escala 1:1.000).
 - Grupo de planos AND2, para fincas incluidas en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, no incluidas en el Casco Histórico (escala 1:2.000)
 - Grupo de planos T3, para fincas incluidas en Suelo No Urbanizable (escala 1:10.000).

 - Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de la edificación afectada, acotada a linderos.

 - Reportaje fotográfico que plasme las características de la edificación.

 - Identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple, en su caso, la edificación, y que motivaría su situación de Fuera de Ordenación.

Si de la documentación aportada se concluye que a la edificación le es de aplicación este régimen urbanístico, el Ayuntamiento emitirá certificación administrativa al respecto, con indicación expresa de si la misma es conforme o disconforme con la ordenación urbanística, y el tipo de obras autorizables.

Art. 5. Obras autorizables.

- Edificaciones conformes con la ordenación.

Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en los artículos 18 (Obras en los edificios) y 20 (Obras de nueva edificación) de las Normas Urbanísticas del PGOU, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.

- Edificaciones disconformes con la ordenación.

Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado por el artículo 7 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación, distinguiendo según el grado de incompatibilidad con la nueva ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en el municipio. Se aplicarán, además, las siguientes reglas específicas:

- EDIFICACIONES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO: Cuando la tramitación de la licencia requiera la presentación de Proyecto o Memoria Técnica, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.

- EDIFICACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SUELO URBANIZABLE O SUELO NO URBANIZABLE: A la solicitud de licencia se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.

Art. 6. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.

Para las edificaciones sujetas al presente régimen urbanístico procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Cualquiera que sea la clase o categoría de suelo sobre la que se implanten se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, la copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.

SECCIÓN 3.ª RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Art. 7. Supuestos para la aplicación del Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación.

1. Están sometidas al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones irregulares, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

2. Las edificaciones a las que sea de aplicación este supuesto no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

La resolución municipal que, de conformidad a lo previsto en la legislación estatal básica en materia de suelo, tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, hará mención expresa a estas limitaciones.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002. A los efectos de lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo, los suelos de especial protección por normativa urbanística, referidos a la fecha de entrada en vigor del planeamiento general del municipio, son los siguientes:

a) Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, aprobado definitivamente el día 22 de diciembre de 1989, con publicación de la Normativa Urbanística en el BOJA el día 18 de enero de 1990.

- Suelo No Urbanizable especialmente protegido, Complejo Serrano Sierra Morena Occidental (SNUEP-CS).

- Suelo No Urbanizable especialmente protegido, Virgen de la Cabeza (SNUEP-VC)

b) Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar, aprobado definitivamente el día 24 de marzo de 2010, con publicación de su aprobación definitiva el 16 de abril de 2010 y de la Normativa Urbanística en el BOJA el día 22 de septiembre de 2010.

- Suelo No Urbanizable de especial protección por la legislación de vías pecuarias (SNU-VP).

- Suelo No Urbanizable de especial protección por su pertenencia al Parque Natural Sierra de Andújar (SNU - PN).

- Suelo No Urbanizable de especial protección por valores naturalísticos y paisajísticos (SNU - VN).

- Suelo No Urbanizable de especial protección por interés natural tipo 1 (SNU - IN1).

- Suelo No Urbanizable de especial protección por interés natural tipo 2 Las Viñas (SNU - IN2).

- Suelo No Urbanizable de especial protección por control hidrológico y recursos agrarios: Vegas fluviales (SNU - VH).

- Suelo No Urbanizable de especial protección por recursos agrarios: Terrazas del Guadalquivir (SNU - AT).

- Suelo No Urbanizable de especial protección por control de residuos radioactivos (SNU - FUA).

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos. A estos efectos las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables, que será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Art. 8. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. El procedimiento para otorgar dicho reconocimiento, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente ordenanza. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.
- b) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

b.1) MEMORIA.

- Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Copia del título o documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

- Características constructivas generales.
 - Nº de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
 - Uso de la edificación.
- Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, ubicación, fecha de construcción, régimen urbanístico que les es aplicable, etc.
 - Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento.
- Acta notarial descriptiva de la finca.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen por qué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.

- Acreditación de que la edificación, reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para la habitabilidad o uso al que se destina. A estos efectos, se justificará el cumplimiento de las Normas recogidas en la Sección 4.ª de esta Ordenanza.
- Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia,
- Descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, así como evitar los riesgos identificados y el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje.
- Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación afectada.
- Coste de reposición de la edificación, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud.
- Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación.

b.2) PLANOS.

- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU.
- Planos C2A o C2B del Catálogo, para fincas incluidas en el Casco Histórico (escala 1:1.000).

- Grupo de planos AND2, para fincas incluidas en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, no incluidas en el Casco Histórico (escala 1:2.000).

- Grupo de planos T3, para fincas incluidas en Suelo No Urbanizable (escala 1:10.000).

- Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

- Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

c) En el supuesto de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

2. Una vez complementada la documentación, se instruirá y resolverá el procedimiento conforme a lo regulado por los apartados 3 y siguientes del artículo 6 del DL 3/2019.

Art. 9. Obras autorizables.

1. Una vez otorgada la resolución de reconocimiento, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

A estos efectos, se entenderán como tales, y por tanto se incluyen como obras autorizables:

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para la acometida a los servicios básicos de electricidad, agua y alcantarillado, en las condiciones recogidas el artículo 10 de la presente Ordenanza.

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad y salubridad establecidas en la Sección 4ª de la presente Ordenanza.

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las determinaciones obligatorias exigidas por legislación sectorial.

El otorgamiento de dichas autorizaciones, cuando las obras o instalaciones no respondan a una Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. En caso de agrupaciones de edificaciones irregulares, una vez aprobado el Plan Especial regulado en el Título II del DL 3/2019, acreditada la ejecución de las medidas de adecuación ambiental y territorial previstas en el mismo, y otorgado el reconocimiento individual de la situación de asimilado a fuera de ordenación, se podrán autorizar obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, de acuerdo con las determinaciones y previsiones de dicho Plan Especial.

3. En ningún caso, se podrá conceder licencia de obra o uso alguna que implique ampliación de la edificación existente, ni siquiera con elementos desmontables provisionales.

Art. 10. Contratación de servicios por las Compañías Suministradoras.

1.-Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002. A estos efectos, la resolución de reconocimiento explicitará los servicios básicos que pueden prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones de suministro.

Quando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

2.-En el caso de que el reconocimiento como AFO tenga por objeto, entre otros, la acometida a servicios urbanísticos comunes (saneamiento, abastecimiento y/o suministro eléctrico), se estará a lo recogido en la regla general desarrollada por el artículo 8. Además, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas particulares:

- DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD.

Se aportará escrito firmado original con el consentimiento del propietario de cualquier red interpuesta entre la red general existente y la acometida prevista, así como del propietario de los terrenos por los que haya de discurrir la nueva instalación.

El Certificado Técnico que acompañe a la solicitud deberá contener, además de lo recogido en la regla general:

- Plano de la parcela en el que se grafíen el trazado y las características de las acometidas.
- En el caso de abastecimiento de agua en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, ubicación y características del contador en la proximidad de la red general, depósito regulador y sistema de evacuación/depuración previstos, que cumplan las condiciones reguladas en la Sección 4ª de esta Ordenanza.

- Justificación de que no se precisan más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, y que éstas son accesibles. En el caso de abastecimiento de agua y/o saneamiento en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, se entenderá como tales aquellas que discurren por el frente de la parcela en la que se ubica la edificación.

- Informe favorable de la compañía suministradora, sobre la viabilidad de la acometida y las condiciones de suministro.

• INFORMES PRECEPTIVOS.

- Informes del Área de Servicios sobre la viabilidad técnica de la acometida.

- Informe del Área de Urbanismo sobre la viabilidad urbanística de la actuación.

• REQUERIMIENTO AL PROMOTOR.

En el supuesto de que la instalación sea viable, y según lo determinado por los apartados 5 y siguientes del artículo 6 del DL 3/2019, se requerirá al solicitante para que acometa las actuaciones proyectadas con los condicionantes recogidos en los informes preceptivos, a cuyo efecto deberá aportar la documentación técnica exigible y abonar las tasas e impuestos que, en su caso, correspondan.

SECCIÓN 4.ª NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

Art. 11. Objeto, contenido y alcance de las Normas.

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad y habitabilidad deben reunir las edificaciones a las que sea de aplicación el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Art. 12. Condiciones de accesibilidad.

La edificación deberá disponer de acceso adecuado en condiciones de seguridad, en función del uso al que se destina.

Art. 13. Condiciones sobre impactos generados por la edificación.

La edificación, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no puede ser generadora en sí misma de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar contaminación de la tierra, el agua o el aire.

- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Art. 14. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

1. La edificación deberá reunir las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad estructural, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá disponer de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos, así como de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.
3. El funcionamiento de las instalaciones de que disponga el inmueble, no podrá implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Art. 15. Condiciones mínimas de salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.
2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad con las características adecuadas, y que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

En edificaciones destinadas a la permanencia de personas, cuando el único sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas, etc., éstos deberán reunir las condiciones mínimas exigidas, debiendo quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

3. En el supuesto de edificaciones generadoras de aguas residuales, deberán contar con una red de evacuación que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que los requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

A los efectos de garantizar que no se producen problemas de salubridad ni contaminación, si el sistema de depuración es de carácter autónomo, la evacuación de aguas residuales deberá resolverse mediante tanques de depuración compactos o instalaciones similares de oxidación total, totalmente impermeables, que se situarán a más de 4 metros de los linderos y a más de 50 metros de una captación de agua, y en ningún caso mediante el vertido a

pozos ciegos en el terreno. Cuando exista vertido, deberá contar con la autorización del órgano de cuenca competente de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Art. 16. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

1. Los espacios habitables deben resultar aptos para el uso al que se destinan, por reunir unos requisitos mínimos de habitabilidad y funcionalidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial, deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá contar con una superficie útil no inferior a 30 M², e incluir como mínimo cuarto de baño completo y estancia - comedor - cocina, que podrá ser también dormitorio. La suma de las superficies destinadas a estancias vivideras, no podrá ser inferior a 25 M². A estos efectos, será computable la superficie de las estancias con altura libre de ciento noventa (190) centímetros.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta bajo sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural, con huecos de superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local.

Aquellas estancias que incumplan dichas condiciones se considerarán piezas no habitables, no computando a los efectos de lo regulado en el apartado 2.a) de este mismo artículo.

d) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua y desagüe para baño y cocina.

- Red interior para suministro de energía eléctrica, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

e) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada la Ordenanza Municipal de regularización de Edificaciones en Suelo No Urbanizable aprobada por Acuerdo Plenario de 23 de abril de 2013, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDLg. 2/08 20 junio Texto Refundido de Ley de Suelo y aplicación de Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre.

Segunda: Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente, una vez oída la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Tercera: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Andújar, a 04 de febrero de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/515 *Aprobación de la Ordenanza de Autorización y Celebración de Matrimonios Civiles.*

Anuncio

Aprobados inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019 la ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; y la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes a la referida sesión -expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y no habiéndose producido alegaciones/modificaciones a los mismos quedan aprobados definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza y Reglamento:

ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE
ANDÚJAR

PREÁMBULO

El matrimonio, como estado civil, se regula en el Código Civil de 1889, concretamente en su Título IV, artículos 44 a 107, estableciéndose en el artículo 49 que cualquier español podrá contraer matrimonio ante el Juez, Alcalde o funcionario señalado por este Código.

Dicha normativa, a su vez, se encuentra desarrollada fundamentalmente por el Reglamento de la Ley del Registro Civil, aprobado por el Decreto de 14 de noviembre de 1958, en sus artículos 238 a 262, por la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria, en particular referida a los artículos 2, 3 y 5 del Código Civil y por las Instrucciones de 26 de enero de 1995 y 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y celebración de matrimonios civiles, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior y en uso de la potestad reglamentaria y de auto organización que el artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, este Ayuntamiento considera necesario establecer en un ordenanza los distintos aspectos que entran en juego a la hora de celebrar un matrimonio civil ante el/la Alcalde/sa y que no son objeto de regulación en la normativa anteriormente citada.

No en vano, hay que tener muy en cuenta que en los últimos años, estamos asistiendo a un importante aumento del número de matrimonios civiles que se celebran en España, lo que hace que cada vez sea un asunto en el que han ido surgiendo diversas cuestiones, como la determinación de los lugares de celebración, el horario, o el propio acto de la celebración; cuestiones que no aparecen recogidas, o no con el suficiente detalle, en la normativa estatal y que aconsejan y hacen necesario una regulación que las contemple y aclare, desde un

punto de vista municipal.

De esta manera, en la presente ordenanza se establece en primer lugar, en los artículos 1 a 5, el inicio del procedimiento y la instrucción del expediente; en los artículos 6 y 7, los lugares y horarios de celebración; en los artículos 8 a 12 se regula la celebración del acto y, por último, en los artículos 13 a 20, las normas de utilización de los locales habilitados para la celebración del matrimonio que incluye los derechos y obligaciones de los contrayentes y acompañantes.

Asimismo, y una vez indicada la necesidad de aportar esta Ordenanza, esta se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende, en primer lugar, establecer una regulación que permita tramitar y organizar un expediente administrativo de matrimonio civil de forma más rápida y ágil por parte del Servicio de Protocolo, resolviendo las dudas que pudieran surgir en dicha tramitación y evitando así dilaciones indebidas.

Ello permitirá, a su vez, una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que, en todo caso, se va a regir este Ayuntamiento para la celebración de matrimonios civiles, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades a la hora de llevar a cabo dichas celebraciones.

Se consigue así una Ordenanza coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor mediante su publicación en el correspondiente Boletín Oficial y en la página web de este Ayuntamiento.

Por último, la presente Ordenanza pretende ser respetuosa y cumplir con el principio de proporcionalidad pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los/as destinatarios/as.

"ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR"

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Andújar por el/la Alcalde/sa de la Ciudad o, en su caso, por el/la Concejál/a en quien este/a delegue en los términos establecidos en el Código Civil (artículos 51 a 58), preceptos afectados por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 51 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, reside en el/la Alcalde(sa) la competencia para celebrar el matrimonio.

El/la Alcalde/sa podrá delegar esta atribución a favor de cualquier Concejál/a del Ayuntamiento de Andújar que esté en ejercicio de su cargo.

Artículo 3º. El Ayuntamiento carece de competencia para la instrucción del expediente previo. Por ello, los/as contrayentes deberán tramitar el expediente matrimonial ante el/la Secretario/a Judicial, Notario/a o Encargado/a del Registro Civil Consular (si los contrayentes residiesen en el extranjero), correspondiente al domicilio de cualquier de los/as contrayentes, debiendo indicar expresamente que se desea contraer matrimonio en el Ayuntamiento de Andújar.

Una vez realizado este trámite, se podrá concretar la fecha de la boda en el Servicio de Protocolo del Ayuntamiento.

Artículo 4º. Documentación.

La solicitud se realizará en el referido Servicio de Protocolo, haciendo entrega, cuando se les indique por el citado Servicio, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte de ambos/as contrayentes.
- Fotocopia del DNI/Pasaporte de los dos testigos que, en todo caso, serán mayores de edad y distintos a los que se aporten en la tramitación del expediente ante el Juzgado correspondiente. Pueden, en este caso, ser familiares de los/as contrayentes.
- Resguardo del abono de la Tasa municipal establecida.

Artículo 5º. Lugares de celebración.

Los matrimonios podrán celebrarse en los siguientes lugares:

- Salón del Concejo del Ayuntamiento.
- Sala de las Caballerizas de la Casa-Palacio de los Niños de Don Gome.

Cualquier establecimiento privado o incluso al aire libre siempre que éstos reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad y se encuentren situados dentro del término municipal de Andújar.

Las celebraciones que tengan lugar en los edificios señalados en el apartado 1 y 2 del presente artículo estarán presididas por el retrato del Jefe del Estado y las banderas de España, Andalucía y de Andújar.

Artículo 6º. Horarios, fechas de celebración y condiciones para la celebración.

La fecha y hora para la celebración del matrimonio, serán fijadas por el/la Alcalde/sa dentro de los horarios y fechas expresados en este artículo, consultado el Servicio de Protocolo.

Las ceremonias que tengan lugar en el Salón del Concejo del Palacio Municipal se llevarán a cabo sin acto público (sólo firma), con la presencia única de los/as contrayentes y testigos. Podrán realizarse cualquier día laborable (de lunes a viernes) en horario de 9 a 14 horas.

Las ceremonias con acto público se realizarán en resto de lugares relacionados en el artículo 5º. El horario establecido para las mismas será el siguiente:

- Mañanas: De 10 a 14 horas.
- Tardes: De 17 a 21 horas.

No se permite la celebración de bodas civiles en días festivos (nacionales, autonómicos y/o locales), domingos de todo el año, puentes y vísperas de festivos.

Desde el 1 al 31 de agosto, sólo se admitirán bodas civiles sin ceremonia.

6. En ningún caso y en ninguna de las dependencias municipales establecidas para la celebración de matrimonios en la presente Ordenanza, se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro personas, edificios, dependencias y/o instalaciones municipales.

Artículo 7º. El día y la hora señalada los/as contrayentes y los/as dos testigos mayores de edad deberán personarse en el local de celebración.

El/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a oficiará la ceremonia luciendo la medalla del/la Alcalde/sa.

Por el/la oficiante se procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil según lo dispuesto en el artículo 58 de dicho Texto legal.

A continuación preguntará a cada uno/a de los/as contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el/la otro/a y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los/as mismos/as quedan unidos en matrimonio y se procederá a la firma del acta correspondiente por triplicado ejemplar y que suscribirán el/la Autorizante, los/as contrayentes y los testigos elegidos/as.

Una vez firmada el acta se hará entrega de una copia de la misma a los/as cónyuges; otra copia se remitirá por parte del Servicio de Protocolo al Registro Civil para su inscripción y para la entrega por éste a los casados del correspondiente Libro de Familia, quedando el tercer ejemplar en el expediente administrativo municipal.

Artículo 8º. Durante la celebración del acto, se podrán realizar actos tradicionales como el intercambio de anillos, de arras o de alguna otra tradición que así deseen los/as contrayentes con el debido respeto y solemnidad a tales tipos de celebraciones.

Artículo 9º. Al acto de celebración del matrimonio civil asistirá un/a empleado/a municipal adscrito/a al Servicio de Protocolo o personal designado por la Jefatura de dicho Servicio.

Artículo 10º. La celebración de matrimonios civiles en los lugares citados en el artículo 5º de la presente Ordenanza, devengará la tasa que venga establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 11º. Las bodas civiles celebradas en las instalaciones municipales tendrán una duración máxima de 45 minutos por lo que se exige puntualidad a los/as contrayentes.

Artículo 12º. Se autorizará el estacionamiento de hasta un máximo de 2 vehículos en los edificios municipales relacionados en el artículo 5º. No obstante, y atendiendo a circunstancias especiales, se estará a lo que así establezca la Policía Local.

En caso de utilizar los/as contrayentes vehículos de tracción animal en el edificio de la Sala de Caballerizas se permitirá su acceso al patio exterior; debiendo abandonar inmediatamente el mismo una vez realice la descarga de su/s ocupante/s. Permitiéndose nuevamente su acceso, una vez finalice la ceremonia, para llevar a cabo la recogida.

Artículo 13º. La ornamentación de los espacios públicos enumerados en el apartado 1 y 2 del artículo 5º correrá a cargo de los/as contrayentes respetando siempre la armonía y características del lugar; para ello, el local municipal de celebración estará a disposición de los/as contrayentes 45 minutos antes de la celebración del acto.

También podrán, por cuenta de los interesados y por ello sin coste alguno para el Ayuntamiento, emitir, con aparatos reproductores propios o alquilados, contenidos audiovisuales. Tales elementos serán colocados y/o instalados por los interesados el mismo día de la ceremonia (45 minutos antes de la celebración), debiendo ser retirados inmediatamente después del fin de la misma.

Cualquiera de estas circunstancias deberán ser comunicadas fehacientemente al Servicio de Protocolo del Ayuntamiento de Andújar (teléfono 953 508 200 – extensión 1133 / protocolo@andujar.es) con una antelación mínima de una semana para la debida coordinación con el resto de usuarios del local, dependencia o espacio público.

Artículo 14º. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las instrucciones que, al efecto, dicte el/la Alcalde/sa, Concejál/a Delegado/a de Presidencia o el personal del Servicio de Protocolo del Ayuntamiento para el buen orden de la ceremonia.

Disposición final. Esta Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Capítulo VI y, por ende, todos sus artículos (del 37 al 40), del Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Andújar.

"REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL"
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. El presente Reglamento de Protocolo, aludido en el artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Andújar con fecha 19 de mayo de 2004, será de aplicación en los actos públicos que se celebren en el término municipal.

Artículo 2º. Por su historia y tradición, Andújar ostenta los títulos de Ciudad, Muy Noble y Muy Leal. Estos títulos se consignarán en todos los documentos que tengan el carácter de muy solemnes (Actas de Hermanamientos, pergaminos y otros similares).

Artículo 3º. El escudo de Andújar (aprobado por Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía. BOJA número 11, de 16 de enero de 2018) consta de los siguientes componentes heráldicos: escudo medio, partido y cortado. Cuartel 1. En gules, un castillo de oro, formado por tres torres unidas, mazonado de sable y aclarado de azur. Cuartel 2. En plata, un águila de sable, con dos llaves de oro, bajo las garras. Cuartel 3. En campo de azur, un puente con tres arcos, de plata sobre ondas de azur y plata en medio de las cuales figura un esturión de plata.

Bordura general de plata con cuatro leones rampantes de gules, coronados de oro. Timbre de corona real de España.

Artículo 4º. La bandera de la ciudad de Andújar, aprobada por Decreto 27/1994, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 8 de febrero (BOJA número 34, de 18 de marzo de 1994), está organizada en la forma siguiente: Bandera de paño rectangular, de proporciones 2/3, dividido horizontalmente en tres franjas de igual anchura, de color carmesí la central y blancas las otras dos; en el centro, un esturión blanco sobrepuesto a dos llaves cruzadas en aspa de color amarillo.

Sobre la bandera del municipio no se podrán utilizar símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas

Artículo 5º. La bandera de la ciudad de Andújar ondeará en el exterior de todos los edificios municipales junto con la bandera de España y la de Andalucía, situándose a la izquierda de la bandera nacional que ocupa la presidencia -derecha del observador si el número de banderas utilizadas es impar y a la derecha de la bandera nacional -izquierda del observador si el número de banderas utilizadas es par. La bandera de la ciudad de Andújar ondeará en el exterior de todos los edificios municipales junto con la bandera de España y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

La bandera municipal se colocará, en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos del/a Alcalde/sa-Presidente/a y de los/as Tenientes de Alcalde/sa , acompañando a la bandera nacional y a la andaluza.

En los actos públicos municipales la bandera de Andújar estará presente, en lugar destacado, junto a las banderas de España y de Andalucía.

En cualquier caso, el uso de las banderas se ajustará a lo establecido en la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

Artículo 6º. El himno de Andújar, aprobado por Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía (BOJA número 11, de 17 de enero de 2019) se interpretará, principalmente, en los actos protocolarios del Pregón de la Romería y del Día de la Ciudad y en aquellos actos institucionales o no inherentes a la propia idiosincrasia de nuestra ciudad.

La interpretación del Himno, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional, establece en su artículo 5, apartados a y b que “cuando al iniciarse el acto esté prevista la ejecución de los himnos oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el himno nacional de España se interpretará en primer lugar. En los casos en que esté prevista la ejecución de los expresados himnos al finalizar el acto, el himno nacional de España se interpretará en último lugar”.

Artículo 7º. Los reposteros municipales, en los que figurará el emblema heráldico descrito en el artículo 3º, se exhibirán en los balcones del Palacio Municipal en todas las fiestas nacionales, de la Comunidad de Andalucía, los días de fiesta local en la ciudad, con ocasión de la visita de su Majestad el Rey o Jefe/a de Estado extranjero y en aquellos actos que, por su excepcional significación, aconsejen su presencia.

Artículo 8º. La Oficina de Protocolo estará adscrita a la Alcaldía-Presidencia. La oficina, en el cumplimiento de sus funciones, mantendrá estrecha relación con la Secretaría Particular de la misma.

Artículo 9º. El/la Jefe/a de Protocolo tendrá por misión programar, coordinar y dirigir, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia, los actos de carácter interno o externo que celebre la Corporación, respondiendo de cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para llevarlos a cabo.

Corresponderá al/a Jefe/a de Protocolo la custodia y conservación de los símbolos de la Corporación que se utilicen en los actos públicos y de los demás elementos materiales que sean necesarios o útiles para la celebración de los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 10º. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el/la Alcalde/sa de Andújar tendrá el tratamiento de Señoría. Los/as Tenientes de Alcalde/sa y los/as demás Concejales/as gozarán del mismo tratamiento.

Artículo 11º. Los atributos representativos del cargo de Alcalde/sa de Andújar son los siguientes:

- Medalla corporativa, bañada en oro, a dos caras, con cordón de seda en color rojo y blanco, coronada por la Corona Real de España. En el anverso Escudo de la Ciudad de Andújar. En el reverso: Bandera de Andújar.
- Insignia de solapa con el escudo municipal.
- Bastón, con empuñadura en plata, con el escudo municipal y borlas en oro y negro.

Los atributos constituidos por la Medalla de Alcalde y el Bastón a que se refieren los apartados 1 y 3 del presente artículo son propiedad municipal y serán custodiados por la Oficina de Protocolo.

Artículo 12º. Los atributos representativos del cargo de Teniente de Alcalde/sa y Concejal/a son los siguientes:

- Medalla corporativa, bañada en plata, a dos caras, con cordón de seda en color rojo y blanco, coronada por la Corona Real de España. En el anverso Escudo de la Ciudad de Andújar. En el reverso: Bandera de Andújar.
- Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 13º. El/la Alcalde/sa utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran. Igualmente los utilizará en los actos públicos relacionados con la Romería de la Virgen de la Cabeza y de la fiesta de San Eufrasio y en cuantos actos oficiales asista la Corporación bajo mazas.

Artículo 14º. Los/as Tenientes de Alcalde/sa utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos

señalados en el artículo anterior cuando asistan en representación del/de la Alcalde/sa de Andújar. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla municipal y la insignia.

Artículo 15º. Todos los miembros de la Corporación Municipal podrán hacer uso de la Medalla en aquellos actos cuya naturaleza requiera asistir a los mismos con traje de etiqueta.

En los demás actos, y sobre el traje de calle, podrán utilizar las insignias de solapa.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS ACTOS.

Artículo 16º. Ordenada la celebración de un acto interno o externo la Presidencia ordenará la entrega de la programación del mismo con la suficiente antelación a la Oficina de Protocolo que comunicará a la organización las reglas protocolarias de aplicación previas y simultáneas a su celebración.

El proyecto contendrá una sucinta descripción del acto y los medios personales y materiales que sean precisos.

Artículo 17º. Con suficiente tiempo de antelación, el/la Jefe/a de Protocolo enviará a quien haya de presidir el acto, y a quienes vayan a intervenir en él, un guión que les permita el seguimiento del mismo, con el fin de que conozcan cuál ha de ser su participación.

Artículo 18º. Igualmente, con suficiente tiempo y a través del Gabinete de Prensa (si lo hubiere), se comunicará un resumen del proyecto a los medios informativos señalándoles, a la vez, el lugar que se reserva a los/as redactores/as gráficos como a los/as demás periodistas para que puedan ejercer su cometido. Lo mismo se hará respecto de los medios de comunicación audiovisuales.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 19º. A los efectos del presente Reglamento, los actos oficiales municipales se clasifican en:

- Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen por la Corporación Municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local.
- Recepciones a Jefes/as de Estado, Presidentes/as del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Central, Autónoma y Supramunicipal.
- Actos de carácter especial, que son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 20º. En todas las dependencias representativas de la Corporación donde hayan de celebrarse actos públicos, ocuparán un lugar preferente las fotografías oficiales de Su Majestad el Rey o de Sus Majestades los Reyes, en su caso.

Artículo 21º. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por ella y, en caso de no asistir, están obligados a excusar su

ausencia.

Las invitaciones a tales actos se cursarán por el/la Presidente de la Corporación excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

El/la Jefe/a de Protocolo del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto cuando su importancia así lo aconseje.

Artículo 22º. Como regla general, los miembros de la Corporación concurrirán a los actos solemnes con traje oscuro, medalla y distintivo de solapa. Cuando se disponga la asistencia de chaqué, éste irá siempre acompañado de la medalla y del distintivo de solapa.

Artículo 23º. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al/la Alcalde/sa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Andújar. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que el/la mismo/a designe.

Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.

Artículo 24º. En los actos propios organizados por un Área municipal, que no presida el/la Alcalde/sa, ostentará la presidencia, por delegación de éste/a, el/la responsable del Área que lo organice. Cuando el acto sea presidido por el/la Alcalde/sa, el/la responsable del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

Artículo 25º. Los/as Concejales/as que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

Artículo 26º. La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del/de la Alcalde/sa, corresponderá al/a la Teniente de Alcalde/sa que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

Artículo 27º. El orden de prelación interno de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

- Alcalde/sa.
- .Tenientes de Alcalde/sa, por su orden.
- .Concejales/as de la Comisión de Gobierno, por su orden de nombramiento.
- .Portavoces de los Grupos políticos municipales.
- .Concejales/as del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
- .Concejales/as de los Grupos políticos, por su orden electoral y ordenados/as de mayor a menor representación municipal.
- .Funcionarios/as con habilitación de carácter nacional, encabezados/as por el/la Secretario/a.
- .Directores/as y Gerentes de Patronatos y Empresas Municipales, según su orden de

constitución.

En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación ésta, formada en dos filas, se situará de menor a mayor siguiendo el orden previsto en el número anterior y cerrando del desfile el/la Alcalde/sa precedido/a de los/as Tenientes de Alcalde/sa por el orden de precedencia.

CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN PARTICULAR.

Artículo 28º. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente/a se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de los maceros y de la guardia municipal de gala.

Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 29º. La Corporación Municipal organizará los actos públicos que estime oportunos para complementar con actos propios los organizados para solemnizar el día de la Fiesta Nacional de España, el de la Constitución y el de la Comunidad Autónoma. Celebrará asimismo el día de la patrona y el patrón de la localidad, el día de la Policía Local y participará corporativamente en los pregones, inauguraciones y destiles en las ferias y fiestas locales.

Igualmente, la Corporación estará representada en los actos protocolarios tradicionales que se celebren en las festividades de la patrona y del patrón y en aquéllos otros que sea invitada con motivo de la Semana Santa y Corpus Christi, así como en la festividad de la Inmaculada Concepción.

Artículo 30º. A todos/as los/as Jefes/as de Estado o Presidentes/as de Gobierno que visiten oficialmente el Ayuntamiento, el/la Alcalde/sa-Presidente/a les entregará la Llave de Oro de la Ciudad. La entrega de la misma tendrá lugar en una sesión plenaria especial, convocada al efecto.

Artículo 31º. Cuando se trate de personalidades (españolas o extranjeras) o Altos Cargos de la Administración (tanto Central como Autónoma) que visiten el Ayuntamiento, con carácter oficial, el/la Alcalde/sa podrá hacerles entrega del regalo municipal como recuerdo de su estancia y visita u homenaje a su persona o como símbolo de una efeméride local.

Dicho regalo podrá también ser entregado a aquellas personas o colectivos de relevantes méritos a propuesta de las cualesquiera de las Áreas Municipales y aprobación del Ayuntamiento Pleno.

El regalo municipal estará constituido por una figura corpórea de tres elementos (fachada actual del Ayuntamiento, fachada de la Casa de Comedias en el siglo XVII y Escudo de la Ciudad de Andújar) montada sobre una peana de madera lacada en negro, con arreglo a las siguientes dimensiones:

- Fachada del Palacio Municipal (en relieve): 22 x 9 x 3 cms.
- .Escudo de Andújar (en relieve y a dos caras): 6 x 3,5 x 2 cms.

- Peana: 34,5 x 15 x 4 cms.
- Al pie de cada una de las fachadas reproducidas figurará una placa metálica con las inscripciones respectivas (“Casa Consistorial. Siglo XXI” y “Casa de Comedias. Siglo XVII”).
- En el frontal de la peana sobre el que aparece reproducida la Casa Consistorial se colocaría una placa con la inscripción del destino para la que vaya a ser utilizada cada pieza.

Artículo 32º. Para constancia de las visitas a que se refieren los dos artículos anteriores, la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento abrirá y llevará un Libro de Honor en el que se invitará a firmar a las personalidades.

Artículo 33º. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

Artículo 34º. Fallecido algún miembro de la Familia Real, Presidentes/as de los altos órganos del Estado o primera autoridad de la Comunidad Autónoma, la Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del/de la fallecido/a , bandera a media asta, pliegos de firmas, crespones negros o determinados días de luto.

Artículo 35º. En el fallecimiento de los miembros de la Corporación, el/la Alcalde/sa acordará con la familia –si es su deseo del/de la difunto/a lo conveniente al funeral, entierro y traslado, en su caso, procurando que, dentro de la sencillez, revista cierta solemnidad.

Si el/la fallecido/a fuera un/a Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, ostentara el nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a o estuviera en posesión de la Medalla de Honor de la Ciudad de Andújar (en cualquiera de sus categorías), el/la Alcalde/sa acordará, con la familia del/de la fallecido/a, la participación del Ayuntamiento en el funeral y el entierro. Se procederá de la misma forma en el supuesto del fallecimiento de expresidentes/as de la Corporación.

Artículo 36º. La organización de los actos públicos oficiales se regirá por las normas contenidas en las disposiciones del Estado sobre la materia que les sean de aplicación y las que, sobre la misma, dicta la Comunidad Autónoma, que se completarán con las incluidas en el presente Reglamento de Protocolo, así como las que por tradición sean conocidas.

En los actos en que participe la Familia Real se estará a lo dispuesto por la Casa de Su Majestad el Rey. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta en cada caso lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO V SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES.

Artículo 37º. Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Andújar son las siguientes:

- Hijo/a Predilecto/a.
- Hijo/a Adoptivo/a.
- Alcalde/sa o Concejal/a honorario/a.
- Medalla de Honor.

- Medalla de la Ciudad de Andújar en las categorías de oro, plata y bronce.
- Llave de Oro de la Ciudad de Andújar.

Artículo 38º. Las distinciones a que hace mención el artículo anterior en sus apartados a), b), c), d) y e) se regirán por las normas contenidas en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 68, de 24 de marzo de 1992.

- La Llave de Oro se concederá a los/as Jefes/as de Estado, Presidentes/as de Gobierno y aquéllas otras personalidades que visiten la ciudad y sean recibidos/as oficialmente en el Ayuntamiento. Dicha concesión será otorgada a propuesta de la Alcaldía-Presidencia previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, a 03 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2020/244 *Aprobación del Padrón y anuncio de cobranza del 4º trimestre 2019 Tasas municipales de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Depuración.*

Anuncio

Don Jose Berrio Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras de las tasas y servicios de suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado, depuradora y canon de depuración de la Junta de Andalucía, se han elaborado las Listas cobratorias y recibos correspondientes al 4º TRIMESTRE de 2019 por los citados conceptos. El referido Padrón contributivo se somete a información pública por plazo de quince días hábiles (contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia), pudiendo los interesados examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, contra estas Listas cobratorias los interesados podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo 2004.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose practicadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso de los recibos en período voluntario será desde el día 1 de febrero 2020 al día 15 de marzo 2020, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, a 21 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSE BERRIO RAMÍREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2020/503 *Aprobación provisional de la Ordenanza sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Beas de Segura, en sesión ordinaria celebrada el día 12-06-2017 acordó, con carácter provisional, la implantación de la ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, en esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, al amparo del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo hasta entonces provisional devendrá definitivo, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Beas de Segura, a 04 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2020/513 *Convocatoria de proceso selectivo para consolidación de empleo de 2 plazas de Auxiliar administrativo por el procedimiento de concurso-oposición.*

Anuncio

Convocado procedimiento para proveer dos plazas de funcionario de la plantilla (proceso de consolidación de empleo), incluidas en la Oferta de Empleo Público 2020 se publican íntegramente las bases que regirán la convocatoria.

Los sucesivos anuncios, cuando procedan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guarromán: <https://pst.guarroman.es/>, sin perjuicio de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS (PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO) PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PERTENECIENTE AL GRUPO C2, NIVEL 16, DEL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión con carácter de urgencia de dos plazas de funcionarios de plantilla (proceso de consolidación de empleo), incluidas en la Oferta de Empleo Público 2020:

- Dos plazas vacantes de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C2, Nivel 16.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C2 según el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y quedarán adscritas al servicio de Atención Ciudadana.

La jornada y el horario de trabajo serán los comunes en el Ayuntamiento. Las demás condiciones y la retribución serán conformes a las valoraciones de puestos de trabajo y a los acuerdos vigentes para el Ayuntamiento.

Segunda. Requisitos que han de reunir las personas aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos dentro del plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge de nacional español o de nacional de otros Estados miembros de la

Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o ser descendiente de nacional español o de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho o sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, en los términos y condiciones que legal o reglamentariamente se determine.

b) No padecer enfermedad ni discapacidad física o psíquica que le impida o menoscabe el normal desarrollo de las funciones propias del cargo. La persona que resulte seleccionada deberá acreditar esta circunstancia mediante certificado médico, antes de su nombramiento.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) Titulación. Los aspirantes deben estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Se entiende que se está en condiciones de obtención del título, en el caso de los académicos, cuando se acredite que se han abonado los derechos para su expedición.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

Tercera. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las instancias manifestando que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, deberán dirigirse al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de GUARROMÁN y se presentarán en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento de Guarromán, preferentemente a través de la sede electrónica (<https://pst.guarroman.es/opencms/opencms/sede/>) o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://pst.guarroman.es/>

Se cumplimentarán en el modelo de solicitud que figura como anexo I, acompañada por:

- 1. Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- 2. Fotocopia de la titulación exigida.
- 3. Curriculum vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso, y documentación acreditativa de los méritos que se aleguen .
- 4. Informe de Vida Laboral.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si bien, sometiéndose a las mismas pruebas que tendrán idéntico contenido para todas las personas aspirantes.

Respecto a las personas aspirantes con alguna discapacidad, las mismas acreditarán su condición mediante fotocopia compulsada de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%. Asimismo, deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la persona aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias del puesto al que se opta.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Cuarta. Admisión de Aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en los tablones de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://pst.guarroman.es/> y a efectos meramente informativos en la página web de la Corporación, se indicará el plazo de subsanación, que en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá a las personas aspirantes excluidas. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a las personas aspirantes excluidas, el Alcalde dictará nueva Resolución en la que se incluirán como personas admitidas en el proceso selectivo las personas aspirantes excluidas que hayan subsanado las deficiencias. La mencionada Resolución se hará pública en los tablones de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://pst.guarroman.es/> y a efectos meramente informativos en en la página web de la Corporación.

En la misma Resolución se designarán los miembros del Tribunal calificador y la fecha de las pruebas.

Quinta. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario–Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Secretario: El funcionario responsable de la Oficina de Personal.

Vocales: Dos funcionarias de Administración Local designadas por el Ayuntamiento de Guarromán y un funcionario de Administración Local experto en administración electrónica.

Cada miembro del Tribunal contará con su correspondiente suplente.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares o suplentes, los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El tribunal tendrá derecho a la percepción de asistencias establecidas en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El tribunal en su calificación final no podrá proponer para su nombramiento un número superior de aspirantes aprobados al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contenga mayor número que plazas convocadas.

No obstante, lo anterior, con los aspirantes aprobados no propuestos se podrá constituir una Bolsa de Empleo de funcionarios Auxiliares Administrativos para la cobertura de eventuales vacantes.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a aquellos cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Desarrollo de los Procesos y Sistemas de Selección.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único mediante la publicación del anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guarromán con al menos tres días de antelación al de la fecha de convocatoria.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar y quedará excluido del proceso selectivo.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Comenzadas las pruebas el resto de anuncios se publicarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento (físico y digital).

En el caso de que concurra a las pruebas algún minusválido, podrá, previa solicitud del interesado, procederse a las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, si fuera necesario.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de pruebas de aptitud relacionadas con el objeto del puesto de trabajo que se convoca, eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes será conforme al resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995).

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Batería de 50 preguntas tipo test relacionadas con el temario de la convocatoria.

El primer ejercicio tendrá una duración de 75 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos. Criterios de valoración: 3 errores/no respuesta, anulan un acierto: $[A - (E+NR)/3]$.

SEGUNDO EJERCICIO: Supuesto práctico sobre las tareas propias del puesto según la convocatoria.

El segundo ejercicio tendrá una duración de 45 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

La calificación de la fase de oposición se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico.

Los supuestos prácticos serán consensuados por el tribunal el mismo día del examen.

El tribunal adoptará las medidas que garanticen el anonimato en la corrección de los ejercicios y tendrá en cuenta como criterios de valoración los conocimientos sobre el tema, la claridad y la concreción en su exposición escrita y la ortografía. Respecto al supuesto se tendrá en cuenta además la capacidad resolutive.

Los contenidos de los programas son los detallados en el Anexo II de esta convocatoria.

FASE CONCURSO:

1.1.-Por méritos profesionales. Puntuación máxima a otorgar: 3 puntos.

1.1.1. Servicios prestados mediante una relación de carácter laboral o como funcionario/a. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente:

- Al Ayuntamiento de Guarromán (proceso de consolidación de empleo): 0,75 puntos por cada año o fracción superior a seis meses.
- A la Administración Local: 0,5 puntos por cada año o fracción superior a seis meses.
- A otras Administraciones Públicas: 0,25 puntos por cada año o fracción superior a seis meses.
- A otras Entidades: 0,10 puntos por cada año o fracción superior a seis meses, no pudiendo sobrepasar este apartado la suma de 1,50 puntos.
- A efectos del cómputo de la experiencia valorada se considerará el período correspondiente a la suma de todos los servicios prestados. La puntuación asignada a la experiencia laboral atenderá a los días cotizados en el Informe de Vida Laboral para cada uno de los períodos de prestación de servicios.

Con independencia de los demás medios que deban aportarse para acreditar los méritos profesionales, será requisito necesario la aportación del Informe de Vida Laboral. La no aportación del citado documento impedirá la valoración del mérito alegado salvo que ésta se deduzca inequívocamente de la documentación presentada.

1.1.2. Superación de otros procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Guarromán, en plazas del mismo nivel. Puntuación a otorgar: 2 puntos.

1.2.-Formación. Puntuación máxima a otorgar: 4 puntos.

1.2.1.-Formación extra académica recibida: Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o

centro homologado y/o empresa homologada, debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con el puesto a desempeñar:

- Entre 15 y 39 h) de duración: 0,10
- Entre 40 y 99 h) de duración: 0,20
- Entre 100 y 150 h) de duración: 0,40
- Entre 151 y 200 h) de duración: 0,60
- Más de 200 h) de duración: 0,80

No se valorarán aquellos cursos, congresos o similar que no especifiquen su duración o cuya duración sea inferior a 15 horas.

Estos méritos se acreditarán mediante la aportación del título expedido por la entidad organizadora, en el que habrá de constar, de forma indubitada, que el interesado participó en dicha actividad formativa, así como las horas de duración y el contenido mínimo de aquella.

A efectos de poder valorar los cursos conforme al anterior baremo, los aspirantes deberán acreditar, además de su realización, el carácter oficial u homologado de los mismos.

El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la convocatoria y, de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados. La puntuación en este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

1.2.2.-Formación académica recibida: Solamente se valorará la formación equivalente especializada: estar en posesión de titulación académica de formación profesional rama administrativa y de grado equivalente a la titulación exigida para ser aspirante, a razón de 0,5 puntos/titulación, sin que la puntuación total pueda exceder de 1 punto.

Con independencia de la puntuación alcanzada en los distintos apartados del baremo de méritos, la puntuación máxima asignada a la fase de concurso no podrá exceder de 7 puntos, por lo que la suma se reducirá proporcionalmente.

Séptima. Calificación

La puntuación de todos los ejercicios de la fase de oposición será de cero a diez puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a cinco puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Terminadas las pruebas y su calificación, el tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Corporación la puntuación obtenida por los aspirantes, y propondrá para su nombramiento a aquéllos que habiendo superado los ejercicios haya obtenido la mayor puntuación.

Personas seleccionadas.

En su caso, las demás personas que hayan superado la prueba teórica y práctica podrán pasar a integrarse en la Bolsa de Trabajo correspondiente, para posibles contrataciones temporales, en orden descendente a la puntuación obtenida.

Octava. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Las personas aspirantes propuestas presentarán en el plazo de dos días en el Registro del Ayuntamiento la documentación original que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la base 3ª de la convocatoria.

Si en dicho plazo, y salvo causas de fuerza mayor, alguien no los presentare o se dedujera que carece de alguno de ellos, no podrá ser nombrado funcionario, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud.

En el caso de que la persona propuesta no cumpla con los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto el siguiente de la lista con más puntuación que haya superado los ejercicios.

Presentada la documentación por los aspirantes propuestos el Alcalde procederá a su nombramiento debiendo tomar posesión.

Novena. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS (PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO) PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PERTENECIENTE AL GRUPO C2, NIVEL 16, DEL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN.

D/D^a _____, titular del D.N.I. _____ con domicilio en la C/ _____ de _____ Provincia de: _____ C.P. _____, Correo electrónico: _____ Tlf: _____ comparece y;

EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE MANIFIESTA: Que tiene conocimiento de la Convocatoria de pruebas selectivas (proceso de consolidación de empleo) para el acceso a la categoría de funcionario Auxiliar Administrativo, perteneciente al grupo C2, nivel 16, del Ayuntamiento de Guarromán por el procedimiento de concurso oposición.

Que estima reunir las condiciones exigidas en la Convocatoria para ser admitido/a a la misma, lo que acredita mediante la documentación que se acompaña.

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia de la titulación exigida.
3. Curriculum vitae del aspirante y documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.
4. Informe de vida laboral.

Por todo lo expuesto:

SOLICITA: Que se tenga a bien admitir la presente solicitud para participar en la realización de las pruebas de las plazas reseñadas.

(fecha y firma)

Fdo.: _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN
(El Ayuntamiento de GUARROMÁN, informa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que sus datos personales serán incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento, siendo tratados por ésta, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y con la única finalidad de esta convocatoria, pudiendo los interesados ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación)

ANEXO II :TEMARIO

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La corona. El Poder Legislativo: composición, atribuciones y funcionamiento de las Cortes Generales. Elaboración de las leyes.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Ley del Gobierno.

Tema 5. El poder judicial. Principios constitucionales.

Tema 6. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 7. El régimen local Español: principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 8. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. La organización municipal: órganos del ayuntamiento. Las competencias municipales. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases. El municipio de Guarromán, el término municipal, la población, la organización municipal: Órganos del Ayuntamiento. Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Guarromán

Tema 9. Principios de actuación de las Administraciones Públicas. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 10. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. La responsabilidad de la Administración.

Tema 11. La Hacienda Pública y la administración tributaria local.

Tema 12. El personal al servicio de las Entidades Locales. Concepto y clases. Derechos, deberes, incompatibilidades, régimen disciplinario y situaciones administrativas.

Tema 13. La atención al público: acogida e información al ciudadano. Atención de personas con discapacidad.

Tema 14. La sede electrónica. Carpeta Ciudadana. Los servicios de Información Administrativa. Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Punto de Acceso General (PAG). Cl@ve: Sistema de identificación electrónica.

Tema 15. GEISER / ORVE/ SIR: Solución de registro electrónico

Tema 16. Notific@: Servicio compartido de gestión de notificaciones

Tema 17. La plataforma de administración electrónica Moad H.

Tema 18. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 19. El expediente administrativo. Archivo de documentos.

Tema 20. Punto de Información Catastral.

Guarromán, a 04 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2020/514 *Nombramiento de funcionario de carrera.*

Edicto

Don Pascual Manjón Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Iznatoraf, (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; por Decreto de esta Alcaldía, del día 15 de enero de 2020, una vez concluido el procedimiento selectivo en virtud del sistema oposición, se ha efectuado el nombramiento de don Francisco Javier González Magaña, para cubrir plaza de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, categoría de Auxiliar de Policía-Vigilante Municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.1b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Iznatoraf, a 04 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2020/501 *Aprobación del Padrón de tasas del servicio de la Escuela Municipal de Música, correspondiente al mes de enero de 2020.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERÍODO	IMPORTE
03/02/2020	TASAS DEL SERVICIO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	ENERO 2020	3.048,60 €

El período voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 14,45 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al contencioso-administrativo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/502 *Aprobación provisional de la Ordenanza de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Puente de Génave, en sesión ordinaria celebrada el día 06-06-2017 acordó, con carácter provisional, la implantación de la ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, en esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, al amparo del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo hasta entonces provisional devendrá definitivo, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Puente de Génave, a 04 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, RAMÓN GALLEGO MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2020/510 *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de personal, correspondiente al ejercicio 2020.*

Edicto

Don Francisco López Gay, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villardompardo (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y habiendo estado expuesto al público por plazo de QUINCE DÍAS el expediente y la documentación preceptiva, a los efectos de reclamaciones y alegaciones, las cuales no se han producido, ha de considerarse, al amparo del art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, el acuerdo de aprobación inicial devenido a definitivo, por lo que se expone el resumen del Presupuesto Municipal por capítulos, así como la Plantilla de Personal afecta al mismo.

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	193.274,00 €
2	Impuestos indirectos	8.400,00 €
3	Tasas y otros ingresos	203.020,45 €
4	Transferencias corrientes	513.386,28 €
5	Ingresos patrimoniales	7.368,13 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	- €
7	Transferencias de capital	125.144,79 €
8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	- €
TOTAL INGRESOS		1.050.593,65 €

A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	332.409,81 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	429.589,20 €
3	Gastos financieros	438,63 €

A. OPERACIONES CORRIENTES		
4	Transferencias corrientes	8.900,00 €
5	Fondo de contingencia	831,02 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	250.587,19 €
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	27.837,80 €
TOTAL GASTOS		1.050.593,65 €

PLANTILLA DE PERSONAL 2020

PERSONAL FUNCIONARIO

Núm.	Denominación	GR	Cuerpo/Escala	Subesc / Clase	Observaciones
1	Secretario - Interventor	A1	Habilitación - Nacional	Secret. - Intervención	Propiedad
1	Auxiliar - Administrativo	C2	Admón. General	Auxiliar	Propiedad
1	Administrativo	C1	Admón. General	Administrativo	Propiedad
1	Auxiliar Policía Local	E	Admón. General	Servicios Especiales	Vacante

PERSONAL LABORAL

MODALIDAD	PUESTO	DOTACIÓN
Fijo a tiempo parcial	Aparejador	1
Temporal a tiempo Completo	Encargado de Obras	1
Temporal a tiempo Completo	Conserje-Notificador	1
Temporal a tiempo Parcial	Operario de Barredora	1
Temporal a tiempo Parcial	Limpiadoras	4
Temporal a tiempo Completo	Dinamizador Guadalinfo	1 Vinculado a subvención finalista

Villardompardo, a 04 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE CAZORLA

2020/528 *Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio SPEIS Sierra de Cazorla para el año 2020.*

Edicto

La Junta General del Consorcio comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Cazorla, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019, aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para 2020 que figura en el siguiente Anexo:

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA
 COMARCA SIERRA DE CAZORLA PARA EL AÑO 2020**

SERVICIOS OPERATIVOS

Cód	C.P	Denominación	Dot	TP	Gr.	Escala	Subescala	Clase	ND	C. Espec.	TA	P. Pto	Responsabilidades	Form. Compl.	Pen	Pel	Localidad
2.2.2	000	Jefa/e Equipo Bombero-Conductor	1	S	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios. Escala Básica	18	12.829,32	F	Concurso	Funciones de dirección del personal a su cargo y coordinación y ejecución operativa de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas	Permiso de conducir de la Clase B y C	X	X	Peal de Becerro
2.2.1	000	Bombero-Conductor	14	NS	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios. Escala Básica	17	11.608,66	F	Concurso	Funciones operativas y de ejecución de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas.	Permiso de conducir de la Clase B y C	X	X	Peal de Becerro

Jaén, a 05 de febrero de 2020.- El Presidente-Delegado del Consorcio, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA

2020/529 *Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio SPEIS Sierra de Segura para el año 2020.*

Edicto

La Junta General del Consorcio comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2019, aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para 2020 que figura en el siguiente Anexo:

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA
 COMARCA SIERRA DE SEGURA PARA EL AÑO 2020**

SERVICIOS OPERATIVOS

Cód	C.P	Denominación	Dot	TP	Gr.	Escala	Subescala	Clase	ND	C. Espec.	TA	P. Pto	Responsabilidades	Form. Compl.	Pen	Pel	Localidad
1.1.2	000	Jefa/e Equipo Bombero-Conductor	1	S	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios. Escala Básica	18	12.829,32	F	Concurso	Funciones de dirección del personal a su cargo y coordinación y ejecución operativa de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas	Permiso de conducir de la Clase B y C	X	X	Orcera
1.1.1	000	Bombero-Conductor	14	NS	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios. Escala Básica	17	11.608,66	F	Concurso	Funciones operativas y de ejecución de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas.	Permiso de conducir de la Clase B y	X	X	Orcera

Jaén, a 05 de febrero de 2020.- El Presidente-Delegado del Consorcio, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2020/241 *Concesión de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica, Expte: AT. 29/2019.*

Anuncio

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

EXPTE: AT. 29/2019.-

HECHOS:

Primero.- Con fecha 15 de noviembre de 2019, el EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO, solicitó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica referenciada.

Segundo.- De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía, no procede el trámite de información pública para la instalación eléctrica referenciada.

Tercero.- De conformidad con los arts. 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado cumplimiento al trámite de información a las Administraciones y Organismos afectados por la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Esta Delegación del Gobierno es competente para conceder la citada autorización previa y de ejecución según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 132.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2019 de 11 de febrero, que modifica el Decreto 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Resolución de 9 de Marzo de 2016 por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en Delegaciones Territoriales.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta Delegación del Gobierno.

RESUELVE:

Primero.- Conceder al EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO, autorización

Administrativa Previa y de Construcción de la siguiente instalación eléctrica:

- FINALIDAD: PROYECTO DE INSTALACION DE CD "PFU-5" CON DOS TRANSFORMADORES DE 630 KVA, LSMT A 25 KV PARA ELECTRIFICACION DE PARCELAS DEL POLIGONO INDUSTRIAL EL CONDADO, T.M. DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN), A INTEGRAR EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN.

- EXPEDIENTE: AT – 29/2019.

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

- Línea Subterránea de Media Tensión a 25 Kv, con una longitud de 20 m. y conductor 150 mm² Al XLPE 18/30 Kv.

- Centro de Transformación interior de edificio, de hormigón prefabricado tipo PFU 5, conteniendo:

- 2 celdas de línea y 2 de protección, con corte en SF6.

- 2 Transformadores de 630 KVA.

Segundo.- La ejecución de la instalación, estará sometida a los condicionados impuestos por los Organismos afectados, conforme a la Reglamentación técnica aplicable con las siguientes condiciones:

1º.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2º.- El plazo para la obtención de la autorización de explotación, o puesta en marcha, será, de 6 meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

3º.- El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo de la Autorización de Explotación. A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, visado por Colegio Oficial o acampado de Declaración Responsable.

4º.- La Administración Autonómica dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas por ella.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 23 de diciembre de 2019.- La Delegada del Gobierno, MARÍA ISABEL LOZANO MORAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/263 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2019.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2019.

Negociado: VI.

N.I.G.: 2305044420190001040.

De: ANA BELÉN ORTIZ VIVANCOS.

Abogado: SERGIO HISPAN GUTIÉRREZ.

Contra: HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., PERFUMEVIP S.L., LINCOIN INVESTMENT S.L., ROSUESES S.L., POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., SUDEMUR S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A. y GUAPALIA LAS ROZAS

Abogado:

Doña María Asunción Saiz de Marco, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2019 a instancia de la parte actora ANA BELÉN ORTIZ VIVANCOS contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., PERFUMEVIP S.L., LINCOIN INVESTMENT S.L., ROSUESES S.L., POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., SUDEMUR S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A. y GUAPALIA LAS ROZAS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

- S.S^a. Il^{ta}m. dijo: Procédase a la ejecución del auto frente a HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., PERFUMEVIP S.L., LINCOIN INVESTMENT S.L., ROSUESES S.L., POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., SUDEMUR S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A. y GUAPALIA LAS ROZAS por la suma de 19.503,23 euros, (9.278,41 de indemnización, y 10.224,82 euros de salarios), en concepto de principal, más la de 3.900,00 euros calculadas para intereses y gastos.

- 2.- Y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dese traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada ANA BELÉN ORTIZ VIVANCOS, HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., PERFUMEVIP S.L., LINCOIN INVESTMENT S.L., ROSUESES S.L., POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., SUDEMUR S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., GUAPALIA LAS ROZAS y en cuantía de 19.503,23 euros de principal del procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., PERFUMEVIP S.L., LINCOIN INVESTMENT S.L., ROSUESES S.L., POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L.,

SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., SUDEMUR S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A. y GUAPALIA LAS ROZAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 13 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/264 *Cédula de citación a Empresa Professional Hairdressing Innovations, S.L.
Procedimiento Ordinario 909/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 909/2019.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044420190003617.

De: MARÍA VILLA BERMÚDEZ GALÁN

Abogado: FÁTIMA ROCÍO DEL CASTILLO CODES

Centra: D/Da. EMPRESA PROFESSIONAL HAIRDRESSING INNOVATIONS S.L y FOGASA

Abogado:

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Antonia Torres Gámez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 909/2019 seguidos a instancias de MARÍA VILLA BERMÚDEZ GALÁN contra EMPRESA PROFESSIONAL HAIRDRESSING INNOVATIONS S.L y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a MARÍA VILLA BERMÚDEZ GALÁN, EMPRESA PROFESSIONAL HAIRDRESSING INNOVATIONS S.L y FOGASA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 DE ABRIL DE 2020 A LAS 11:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, nº 70-5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a EMPRESA PROFESSIONAL HAIRDRESSING INNOVATIONS S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 16 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/265 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Autos núm. 270/2019. Ejecución de títulos judiciales 82/2019.*

Edicto

Procedimiento: Autos núm. 270/2019. Ejecución de títulos judiciales 82/2019.

Negociado: VI.

N.I.G.: 2305044420190001014.

De: MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ CABRERA.

Abogado: SERGIO HISPAN GUTIÉRREZ

Contra: PERFUMEVIP S.L, HEREDEROS DE LUIS SUAREZ S.L, LINCOIN INVESTMENT S.L, ROUESES S.L, POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L, GUAPALIALAS ROZAS, SUPERMERCADOS SUDEMUR S.L, FRANCISCO SUAREZ S.A y FOGASA

Abogado:

Doña María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2019 a instancia de la parte actora MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ CABRERA contra PERFUMEVIP S.L, HEREDEROS DE LUIS SUAREZ S.L, LINCOIN INVESTMENT S.L, ROUESES S.L, POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L, GUAPALIA LAS ROZAS, SUPERMERCADOS SUDEMUR S.L, FRANCISCO SUAREZ S.A y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 10/01/20 del tenor literal siguiente:

- S.S^a. Itma. dijo: Procédase a la ejecución del auto frente a Contra: PERFUMEVIP S.L, HEREDEROS DE LUIS SUAREZ S.L, LINCOIN INVESTMENT S.L, ROUESES S.L, POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L, GUAPALIA LAS ROZAS, SUPERMERCADOS SUDEMUR S.L, FRANCISCO SUAREZ S.A., por la suma de 17.693,20 euros de indemnización y 14.611,80 euros de salarios dejados de percibir por importe total de 32.305,00 euros en concepto de principal, más la de 6.500,00 euros calculadas para intereses y gastos.

1.- Se declaran embargados como propiedad del ejecutado PERFUMEVIP S.L, HEREDEROS DE LUIS SUAREZ S.L, LINCOIN INVESTMENT S.L, ROUESES S.L, POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L, GUAPALIA LAS ROZAS, SUPERMERCADOS SUDEMUR S.L, FRANCISCO SUAREZ S.A .-

2- Y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dese traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada, PERFUMEVIP S.L, HEREDEROS DE LUIS SUAREZ S.L, LINCOIN INVESTMENT S.L, ROUESES S.L, POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L, GUAPALIA LAS ROZAS, SUPERMERCADOS SUDEMUR S.L, FRANCISCO SUAREZ S.A y FOGASA, y en cuantía de 32.305,00 euros de principal del

procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado PERFUMEVIP S.L, HEREDEROS DE LUIS SUAREZ S.L, LINCOIN INVESTMENT S.L, ROUESES S.L, POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L, GUAPALIA LAS ROZAS, SUPERMERCADOS SUDEMUR S.L, FRANCISCO SUAREZ S.A y FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 10 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAÍZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2020/262 *Cédula de citación a Professional Hairdressing Innovations, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 904/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 904/2019.
Negociado: AG.
N.I.G.: 2305044420190003606
De: MARÍA VILLA BERMUDEZ GALÁN
Abogada: FATIMA ROCÍO DEL CASTILLO CODES
Contra: PROFESSIONAL HAIRDRESSING INNOVATIONS S.L.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 904/2019 se ha acordado citar a PROFESSIONAL HAIRDRESSING INNOVATIONS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de marzo de 2020 a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROFESSIONAL HAIRDRESSING INNOVATIONS S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 15 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/261 *Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2019.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2019.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044420190000715
De: FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ LUQUE
Abogado: MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ
Contra: FRANCISCO SUAREZ S.A. y FOGASA

D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2019 a instancia de FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ LUQUE contra FRANCISCO SUAREZ S.A. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto con fecha 09-01-20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don Francisco Javier Fernández Luque con la empresa Francisco Suárez, S.A., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 6.566,51 euros y al abono de los salarios dejados de percibir entre el día de despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 14.534,21 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. Doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Jaén. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO SUAREZ S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 10 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA

2020/497 *Cédula de citación a Coordinadora Interempleo E.T.T. y Go Avant Control and Advance General Strategy, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 412/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 412/2019.

Negociado: MC

N.I.G.: 1402100420190001636.

De: GEMA MERINO MORENO.

Abogado: JUAN CARLOS ROPERO RODRÍGUEZ.

Contra: CUENCA HERMANOS S.L., SUAREZ SALAZAR S.L., JARA DIVISIÓN S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., PERFUMEVIP S.L., SENSEPEFUM S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L., CANTAURIS PERFUMS S.L., NORPERFUM S.L., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., YELLOW FASHION S.L., INDUSUAR S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., COORDINADORA INTEREMPLO E.T.T. S.L., AS CONSULTORES ASESORES GLOBALES A EMPRESAS E INSTITUCIONES S.L., GO AVANT CONTROL AND ADVANCE GENERAL STRATEGY S.L., PERFUMERÍAS DE CÁDIZ S.A. y FOGASA.

Abogado:

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Olga Rodríguez Garrido, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba, en los autos número 412/2019 seguidos a instancias de GEMA MERINO MORENO contra CUENCA HERMANOS S.L., SUAREZ SALAZAR S.L., JARA DIVISIÓN S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., PERFUMEVIP S.L., SENSEPEFUM S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L., CANTAURIS PERFUMS S.L., NORPERFUM S.L., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., YELLOW FASHION S.L., INDUSUAR S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., COORDINADORA INTEREMPLO E.T.T. S.L., AS CONSULTORES ASESORES GLOBALES A EMPRESAS E INSTITUCIONES S.L., GO AVANT CONTROL AND ADVANCE GENERAL STRATEGY S.L., PERFUMERÍAS DE CÁDIZ S.A. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a COORDINADORA INTEREMPLO E.T.T. y GO AVANT CONTROL AND ADVANCE GENERAL STRATEGY S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2020 A LAS DIEZ TREINTA HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en c/ Isla Mallorca s/n Edificio Ciudad de la Justicia debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a COORDINADORA INTEREMPLO E.T.T. y GO AVANT CONTROL AND ADVANCE GENERAL STRATEGY S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Córdoba, a 23 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CORTIJUELO-FONTARRÓN, DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2020/227 *Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2020.*

Edicto

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, y por medio del presente edicto, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 10 de marzo 2.020 (martes), en el Salón de la Casa de la Cultura de Torreperogil, a las 19:30 horas en primera convocatoria, y si no hubiera mayoría absoluta, se celebrará a las 20:00 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º Lectura y, si procede, aprobación del acta anterior.
- 2.º Informe del Tesorero sobre el Estado de Cuentas 2.019 y si procede, aprobación de las mismas, próximos recibos y acuerdos sobre el plan de riego-abonado 2.020.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que de no concurrir la mayoría regable en primera convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria por mayoría simple.

Torreperogil, a 20 de enero de 2020.- El Presidente, JUAN JOSÉ POYATOS JIMÉNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CRUZ DE MARINA (EN CONSTITUCIÓN), DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2020/212 *Convocatoria de Asamblea General de fecha 03 de marzo de 2020.*

Edicto

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la Casa de la Cultura de Torreperogil, el próximo martes día 3 de marzo de 2.020, a las 19:30 horas en primera convocatoria, y si no hubiera mayoría absoluta, se celebrará a las 20 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de cuentas anuales año 2019 y de acuerdos para la campaña de riego y abonado 2020, junto con los recibos de pago ordinarios.
- 3.º Renovación de cargos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Torreperogil, a 21 de enero de 2020.- Presidente, JUAN MOLERO MONTERO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA FRESNEDA, DE BEDMAR (JAÉN).

2020/508 *Convocatoria Asamblea General ordinaria.*

Edicto

Por medio de la presente se cita a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en el salón del Centro García Lorca de Bedmar (Jaén), a las 17:00 horas, en primera convocatoria y a las 17:30 horas, en segunda convocatoria el día 20 de febrero de 2020, con arreglo al siguiente:

Orden del Día:

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.

Segundo.- Informe económico del año 2019 y su aprobación si proceda.

Tercero.- Presupuesto económico ejercicio 2020 y aprobación si procede.

Cuarto.- Renovación parcial de la Junta de Gobierno.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

Bedmar, a 03 de febrero de 2020.- El Presidente, BENITO RODRÍGUEZ MEDINA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES VEGA DEL GOMER, DE HUESA (JAÉN).

2020/484 *Convocatoria Asamblea General ordinaria.*

Edicto

Por el presente Edicto, se convoca a todos los socios de la Comunidad de Regantes Vega del Gomer a la Junta General ordinaria que ha de celebrarse el día 26 de febrero de 2020, a las 7,00 horas de la tarde en primera convocatoria, en el Centro Social "Alcalde Linares", de Huesa (Jaén), y de no reunirse número suficiente de socios, por segunda convocatoria, el día 14 de marzo de 2020 a las 7,00 horas de la tarde, en el mismo sitio, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Lectura para su aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Elección de Presidente de la comunidad.

Tercero.- Elección de secretario de la comunidad

Cuarto.- Elección de miembros de la Junta de Gobierno de la comunidad.

Quinto.- Presentación de las cuentas de ingresos y gastos de 2019, para su aprobación, si procede.

Sexto.- Elaboración de los Presupuestos de ingresos y gastos de 2020, para su aprobación, si procede.

Séptimo.- Ruegos y Preguntas.

Huesa, a 03 de febrero de 2020.- El Presidente, JULIÁN GUIRADO NAVARRETE.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES VENTA DE SAN ANTONIO (EN CONSTITUCIÓN), DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2020/213 *Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 5 de marzo de 2020.*

Edicto

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, y por medio del presente edicto, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 5 de marzo (jueves) de 2.020, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Torreperogil, sito en calle Santa María s/n, a las 19,30 horas en primera convocatoria, y si no hubiera mayoría absoluta, se celebrará a las 20 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º Lectura y, si procede, firma del acta anterior.
- 2.º Informe del Tesorero sobre el Estado de Cuentas 2019 y, si procede, aprobación de las mismas. Acuerdos sobre la campaña de riego 2.020, y nuevos recibos de pago 2020.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que de no concurrir la mayoría regable en primera convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria por mayoría simple.

Torreperogil, a 20 de enero de 2020.- Presidente, JUAN MANCILLA MORENO.